



Resolución Ministerial N°0060-2017-MINAGRI

Lima, 21 de febrero de 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la "Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua", contra la Resolución Ministerial N° 0426-2016-MINAGRI, remitido con Oficio N° 362-2016-GRA.MOQ/110-DSFLPA de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0426-2016-MINAGRI, de fecha 04 de agosto de 2016, se declaró la caducidad parcial del derecho de propiedad otorgado a la "Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua", mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros usos agrarios N° 2905-AG-PETT, de fecha 22 de junio de 1995, sobre 195.9058 has (Ciento noventa y cinco hectáreas, nueve mil cincuenta y ocho metros cuadrados), del total de 291.9400 has (Doscientos noventa y uno hectáreas, nueve mil cuatrocientos metros cuadrados), ubicados en el sector "Trapiche", del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, revirtiéndose aquella superficie al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego; levantándose la reserva de la propiedad sobre las 96.0342 has (Noventa y seis hectáreas, trescientos cuarenta y dos metros cuadrados) restantes, inscritos en el Rubro Gravámenes y Cargas de la Partida N° 11015785 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Moquegua; solicitándose a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Moquegua, el levantamiento del plano y la memoria descriptiva de independización del área sujeta a reversión al dominio del Estado, para su inscripción a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, con el Oficio N° 362-2016-GRA.MOQ/110-DSFLPA (documento del Visto), complementado con el Oficio N° 593-2016-GRA.MOQ/223-DSFLPA, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Moquegua remite el recurso de reconsideración presentado con fecha 07 de setiembre de 2016, por la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua", representado por su Presidente don Vidal Porfidio Ramos Ramos, contra la precitada Resolución Ministerial, argumentando que el artículo 2 de la Ley N° 26505, publicado el 18 de julio de 1995, establece en su parte pertinente que "el régimen jurídico de las tierras agrícolas se rige por el Código Civil y la presente ley", norma que afirma, es aplicable al Contrato de Otorgamiento de terrenos eriazos de fecha 22 de junio de 1995 suscrito por su representada, correspondiendo por tanto se aplique el Código Civil que en su artículo 2004 señala que los plazos de caducidad los fija la ley sin admitir pacto en contrario, siendo que la Resolución Ministerial objeto de la reconsideración no dice el plazo para declarar la caducidad y solo se remite al procedimiento administrativo



previsto en la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, donde tampoco se encuentra el plazo para declararse la caducidad, contraviniéndose la Ley N° 26505 y el artículo 2004 del Código Civil; agrega, que no se ha tomado en cuenta el porqué no pudo destinarse el cien por ciento (100%) de las tierras para el fin otorgado y refiere las razones que habrían existido para no habilitar las tierras dentro del plazo otorgado mediante contrato;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0426-2016-MINAGRI, encargó a la Gerencia Regional de Agricultura Moquegua notificar la citada Resolución Ministerial, quien mediante Oficio N° 497-2016-GRA.MOQ/179-DSFLPA, de fecha 15 de noviembre de 2016, remite la Constancia de Notificación efectuada con fecha 05 de setiembre de 2016 en el domicilio procesal y el Acta de Notificación, Aviso de Notificación y Constancia de Notificación al domicilio real del Presidente de la Asociación impugnante, efectuado con fecha 06 de setiembre de 2016, habiéndose interpuesto el recurso de reconsideración dentro del plazo de ley;

Que, respecto al principal argumento de la Asociación impugnante, se aprecia que hay una lectura inapropiada al extremo del artículo 2 de la Ley N° 26505, que establece que "El régimen jurídico de las tierras agrícolas se rige por el Código Civil y la presente Ley", por cuanto esa regla está referida a las "tierras agrícolas", es decir a aquellas tierras dedicadas a la actividad agrícola, esto es productivas y que son de propiedad privada; no está referida a las tierras erizas, que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, son "las no explotadas por falta o exceso de agua", que conforme al artículo 9 del mismo Reglamento, son de dominio del Estado, salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal;

Que, está acreditado en el procedimiento, sobre todo con el Informe N° 0021-2016-ECM-EC/DSFLPA, de fecha 02 de febrero de 2016, del Especialista en Cartografía Digital Catastro, Topografía y G, y el Informe Técnico N° 068-2016-HERO-DSFLPA/DRA.MOQ de fecha 24 de febrero de 2016, del Especialista en Saneamiento, ambos de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, que transcurrido ampliamente el plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato, solo una extensión de 96.0342 ha (32.90%) de la totalidad del área otorgada a la Asociación, se encuentra con habilitación del tipo agropecuario, encontrándose el resto, 195.9058 ha (67.10%), en estado eriazo y sin ningún tipo de habilitación pecuaria, agrícola, forestal o urbana, por lo que la declaración de caducidad del derecho de propiedad de la Asociación apelante sobre el área en estado eriazo, sin ningún tipo de habilitación y la consiguiente reversión al dominio del Estado se encuentra arreglada a ley, toda vez que conforme al artículo 28 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector





Resolución Ministerial N°0060-2017-MINAGRI

Lima, 21 de febrero de 2017

Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, *“El derecho de propiedad sobre las tierras caduca si el adjudicatario no ejecuta las obras de irrigación y/o drenaje dentro de los plazos establecidos en el contrato, o las ejecuta sin observar las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto de factibilidad. La Caducidad será formalizada por Resolución del Ministerio de Agricultura”*, siendo de destacar que dicha Ley no establece plazo alguno que limite la facultad de este Ministerio para declarar la caducidad y reversión;

Que, cabe añadir que las 291.9400 ha de tierras eriazas adjudicadas a la Asociación, fueron entregadas con reserva de propiedad indicada en el rubro Gravámenes y Cargas de la Partida N° 11015785 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Moquegua, de forma tal que al no haberse cumplido con ejecutar el proyecto de factibilidad al que se obligó sobre el total del área adjudicada, correspondía declarar la caducidad parcial del derecho de propiedad sobre las tierras en estado eriazo y revertirlas al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego, para ser destinados a otros proyectos de ampliación de la frontera agrícola, siendo por tanto infundado el recurso de reconsideración interpuesto;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de reconsideración, agota la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la “Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua”, contra la Resolución Ministerial N° 0426-2016-MINAGRI, de fecha 04 de agosto de 2016, la misma que se confirma en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 3.- Solicitar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Moquegua, continuar con el trámite de levantamiento del plano, y la memoria descriptiva de independización del área sujeta a reversión al dominio del Estado, para su inscripción registral a favor del Estado - Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Notificar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego; y devolviéndose los actuados a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Moquegua, para la notificación de la presente Resolución Ministerial a la "Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua".

Regístrese y comuníquese.




.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego